

TRABAJO SOCIAL Y MENORES

INFRACTORES.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN CON

MENORES INFRACTORES REINCIDENTES.



Universidad de Valladolid

Alba Rodríguez Rodríguez

4º Grado en Trabajo Social
Universidad de Valladolid
Facultad de Educación y Trabajo Social

Curso 2013-2014

Tutor Universidad: Germán de Castro Vítores

8 de Junio de 2014

Indice

1. Resumen	p. 2
2. Introducción	p. 3
3. Objetivos de este Trabajo Fin de Grado	p. 4
4. Justificación: ¿Por qué menores infractores?	p. 5
5. Competencias del Trabajo Social relacionadas con este Trabajo Fin de Grado	p. 7
6. Marco introductorio general para la normativa	p. 10
7. Marco conceptual y análisis sociológico	p. 15
8. Tratamiento de la delincuencia juvenil en España y en Europa: Finlandia e Inglaterra y Gales	p. 30
9. El Trabajador Social en un centro de internamiento de menores infractores	p. 40
10. Intervención con menores infractores	p. 43
11. Propuesta de intervención con menores infractores reincidentes	p. 51
12. Conclusiones	p. 56
13. Referencias bibliográficas	p. 57
ANEXOS	p. 60

1. Resumen

El presente trabajo recoge una propuesta de intervención con menores infractores reincidentes, para ello primero he elaborado un marco teórico que expone determinados aspectos que permiten conocer en profundidad a este colectivo.

Este estudio también quiere ser una primera experiencia y una primera toma de contacto en la aplicación de los conocimientos adquiridos durante el Grado en Trabajo Social en lo que se refiere a este colectivo, a fin de continuar mi formación en esta área como es la delincuencia juvenil.

Palabras clave: menores infractores, delincuencia juvenil, trabajo social, intervención social.

Abstract

The present document includes a proposal about dealing with juvenile repeat offenders. In the first place, I developed a theoretical framework to explain certain aspects which allow us to get a in-depth knowledge about this group.

This document also aims to be a touchdown with the practical application of the knowledge acquired in “Grado en Trabajo Social” studies in regards to this group, in order to continue my professional training in the area of juvenile delinquency.

Key words: youth offender, juvenile delinquency, social work, social intervention.

2. Introducción

A continuación se presenta un Trabajo de Fin de Grado en Trabajo Social que aborda la problemática de los menores infractores y reflexiona acerca de la intervención con este colectivo.

El Trabajo está estructurado en dos partes, una parte más teórica y la otra más práctica que hace referencia a la propuesta de intervención.

Comienzo destacando los objetivos que pretendo conseguir a través de la realización de este Trabajo de Fin de Grado, examinando las competencias, tanto generales como específicas, adquiridas durante el transcurso del Grado y que me capacitan para la realización de este Trabajo.

Posteriormente presento el marco teórico que me sirve de base para conocer toda la problemática que rodea a estos menores y a su entorno más cercano, para así poder tener una visión más global en cuanto al trabajo que realizan con ellos los Trabajadores Sociales.

A continuación trato de dar una visión global y general de cómo son las Leyes relacionadas con el ámbito de los menores infractores en Finlandia e Inglaterra y Gales debido a mi interés de conocer y comparar la legislación española con otras legislaciones europeas.

Incluyo además la intervención de los Trabajadores Sociales en el Centro Regional Zambrana de Valladolid como muestra de cuál es la función de los Trabajadores Sociales como profesionales en un centro de internamiento de menores infractores y su función dentro de un Equipo técnico.

Por último presento una propuesta de intervención basada en los conocimientos adquiridos a través de este trabajo, y en general a lo largo de mis estudios de Grado en Trabajo Social.

3. Objetivos de este Trabajo Fin de Grado

- Analizar la problemática del menor infractor en España y su comparación con otros países de la Unión Europea, además de examinar el tratamiento jurídico penal de este colectivo.
- Estudiar los factores de riesgo y psicosociales que llevan a los menores a cometer actos delictivos y a reincidir.
- Ofrecer una visión general del papel del Trabajador Social en el ámbito de los menores infractores.
- Establecer una propuesta de intervención para los menores infractores reincidentes.

4. Justificación: ¿Por qué menores infractores?

La motivación para dedicar este trabajo y elaborar este documento en relación con el ámbito de menores infractores, surge principalmente por mi interés hacia este colectivo, con vistas al futuro desempeño de mi labor profesional como Trabajadora Social.

Profundizar en este campo supone incrementar mis conocimientos en esta rama de la profesión.

El ámbito de los menores infractores es un tema y una preocupación muy presente en la actualidad y que causa siempre una gran controversia, como muestra especialmente la Ley 5/2000 de 12 de Enero reguladora de la responsabilidad penal del menor¹ y las discusiones y comentarios en torno a ella.

Por esto he querido conocer más con detalle cuál es el papel de los Trabajadores Sociales en lo que se refiere a la intervención con este colectivo y conocer cuáles son los factores asociados a la realización de este tipo de conductas antisociales.

Una parte importante del Trabajo Fin de Grado es la comparación del Derecho Penal y Penitenciario del menor en España respecto a otros países de la Unión Europea, en temas y factores como a qué edad fijan la mayoría de edad penal, cómo es el tratamiento jurídico que se da, las medidas que se adoptan, etc.

Considero que todos estos aspectos son de gran importancia para la formación personal y profesional de los Trabajadores Sociales, por eso me he propuesto elaborar un marco teórico que encuadre todo lo referente a conceptos, ideas clave sobre qué son los menores infractores, qué tipos de delitos cometen, la distinción entre delincuencia juvenil masculina y femenina, etc.

He decidido que mi Trabajo de Fin de Grado contenga una propuesta de intervención con menores infractores reincidentes, pues me parece interesante y útil poder aplicar

¹ En adelante LORRPM.

así los conocimientos que he ido obteniendo en el transcurso de este Trabajo, una vez conocido cómo se interviene con menores infractores y con sus familias, cómo se trabaja dentro de un equipo interdisciplinar, teniendo muy presente como se gestionan y controlan los conflictos.

5. Competencias del Trabajo Social relacionadas con este Trabajo Fin de Grado

En relación con las competencias² adquiridas a lo largo de mi formación como Trabajadora Social, las competencias que guardan relación con este Trabajo Fin de Grado son las siguientes.

5.1 Competencias genéricas del Título de Grado en Trabajo Social

- *Capacidad para trabajar y valorar de manera conjunta con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades para que puedan tomar sus propias decisiones fundamentadas.*

Esta competencia es de importancia en este Trabajo Fin de Grado en la parte de propuesta de intervención en el caso de que se llevara a la práctica.

Se trata de ayudar, valorar y proporcionar información a las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades para que tengan una información suficiente y relevante que contribuya a tomar decisiones que les competen. La información debe expresarse de forma clara y comprensible. Se ha de analizar, identificar y expresar las fortalezas, expectativas y limitaciones que existen en cada caso, de manera que esto también facilite las decisiones acerca de las necesidades y opciones que existen.

Se trata de analizar con el usuario toda la información para poder identificar la forma más adecuada de intervención.

- *Actuar para la resolución de las situaciones de riesgo con los sistemas cliente así como para las propias y las de los colegas de profesión.*

Con esta competencia se trata de evaluar, dar respuesta y tratamiento en las situaciones de riesgo para las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades. En este caso el Trabajador Social debe de identificar y valorar la naturaleza del riesgo con y para las personas con las que interviene. Para ello se necesita contrastar los derechos, responsabilidades, así como las necesidades del colectivo junto con cualquier posible riesgo asociado.

² Competencias obtenidas de la Memoria formalizada reducida de la Universidad de Valladolid para la verificación de las titulaciones oficiales. Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.

El Trabajador Social realiza el seguimiento del menor y en base a este seguimiento puede establecer nuevas actuaciones para propiciar la disminución del riesgo.

- *Administrar y ser responsable, con supervisión y apoyo, de la propia práctica dentro de la organización.*

El Trabajador Social debe demostrar su capacidad para dirigir y priorizar su trabajo, justificar y ser responsable de su propia práctica. Se requiere el control y la evaluación de la eficacia de la práctica realizada, y la utilización del apoyo y supervisión profesional que permita mejorar y desarrollar la práctica.

Se debe aprender a desarrollar el ejercicio profesional dentro de un equipo interdisciplinar pues en el ámbito de menores infractores se trabaja dentro de uno junto con psicólogos, abogados, educadores sociales, etc que intervienen también en el proceso de reeducación y reinserción del menor infractor.

- *Demostrar competencia profesional en el ejercicio del Trabajo Social*

Para ello el Trabajador Social revisa y actualiza sus conocimientos en base a marcos legales, políticos y procedimentales que son adecuados y beneficiosos para su ejercicio profesional.

Se debe tener además la capacidad de demostrar cómo se utiliza el conocimiento basado en modelos y métodos del trabajo social para desarrollar y mejorar la práctica profesional.

5.2 Competencias específicas del Título de Grado en Trabajo Social

- *Analizar y sistematizar la información que proporciona el trabajo cotidiano como soporte para revisar y mejorar las estrategias profesionales*

Mediante esta competencia el Trabajador Social como profesional aprende a gestionar y a clasificar la información además de proporcionarle nuevas formas de llevar a cabo el ejercicio de su profesión.

- *Trabajar de manera eficaz dentro de sistemas, redes y equipos interdisciplinares y “multiorganizativos” con el propósito de colaborar en el establecimiento de fines, objetivos y tiempo de duración de los mismos.*

Esta competencia viene a colación de explicar el papel del Trabajador Social en un centro de internamiento de menores infractores como es el Zambrana, puesto que

el Trabajador Social actúa dentro de un Equipo técnico con el que tiene que coordinarse para llevar a cabo intervenciones con distintos menores.

5.3 Competencias transversales del Título de Grado en Trabajo Social

Estas competencias hacen referencia a la utilidad que bajo mi punto de vista, son aplicables tanto a la realización de este Trabajo Fin de Grado como al ámbito profesional que es el del Trabajador Social con menores infractores.

- *Competencias instrumentales*
 - Capacidad de organización y planificación
 - Capacidad de análisis y síntesis
 - Capacidad de gestión de la información
- *Competencias personales*
 - Trabajo en equipo
 - Habilidades en las relaciones interpersonales
- *Competencias sistémicas*
 - Adaptación a nuevas situaciones
 - Iniciativa y espíritu emprendedor
 - Aprendizaje autónomo

6. Marco introductorio general para la normativa

Como no puede ser de otra manera, lo contenido en este trabajo queda enmarcado por la legislación vigente, tanto a nivel nacional como internacional.

En las siguientes páginas haré referencia al marco internacional, a las Instituciones Europeas, así como a varias Leyes que encontramos en el panorama nacional, destacando en cada uno de estos apartados aquello que he considerado fundamental.

6.1 Marco internacional

En adelante se exponen la normativa de estándares y de orientaciones que en aspectos como la prevención, las respuestas y el tratamiento a la delincuencia juvenil dictan el marco de las Naciones Unidas.

- *Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*

Esta Convención es un instrumento de gran nivel, con valor formal de fuente de Derecho internacional.

Destaca la afirmación de que el interés del niño ha de ser la principal consideración, en toda la intervención administrativa o judicial relativa a los menores, tal y como señala el artículo 3.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se destacan además otra serie de aspectos: los niños no deben ser sometidos a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la prohibición de la imposición de la pena capital y de la prisión perpetua a menores de dieciocho años; la privación ilegal o arbitraria de cualquier niño; y el derecho de cualquier niño al acceso a una asistencia jurídica, etc.

- *Resoluciones de las Naciones Unidas*

Las Naciones Unidas han formulado una serie de reglas mínimas con relación a la prevención de la delincuencia juvenil, a la justicia de los menores y a la protección a los menores privados de libertad. Así, tenemos:

- *Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad, 1990)*

Estas Directrices requieren a los Estados la formulación de unos planes de prevención, y la promulgación y aplicación de leyes contra los malos tratos y la explotación y utilización de niños y jóvenes para la comisión de actos delictivos.

- *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. (Reglas de Beijing, 1985)*

Estas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas hacen referencia a una serie de principios de la Administración de Justicia de Menores.

Como puntos más importantes a destacar señalaremos los siguientes: el respeto a las garantías procesales básicas y a la presunción de inocencia, y el objetivo de contribuir al bienestar de los menores mediante intervenciones ajustadas a las circunstancias y al hecho o acto cometido por el menor.

Las Reglas regulan los aspectos de la intervención con los menores, como: investigación y procesamiento, sentencia y resolución, tratamiento bien en instituciones penitenciarias o en el seno de la comunidad, y así como sistemas de investigación, de planificación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la delincuencia y la criminalidad de menores.

- *Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (1990)*

Tal y como señala la Regla 3, se configuran como “normas mínimas dirigidas a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y a fomentar la integración en la sociedad”.

Estas reglas se aplican a “toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (Regla 11,b).

6.2 Documentos normativos europeos

Además de todos los documentos establecidos por las Naciones Unidas, hemos de tener presente los trabajos y documentos producidos en el seno de las instituciones europeas.

- *Resoluciones y recomendaciones del Consejo de Europa*

La Recomendación (2003) sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la Justicia de menores.

Esta recomendación se ocupa principalmente de aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad pero sí la mayoría penal y han cometido actos delictivos. Y hace hincapié en que es necesario un enfoque estratégico de la justicia de menores, refiriéndose a la prevención de la delincuencia juvenil, a la reincidencia y a la resocialización y reinserción de estos jóvenes.

En el III.14 se señala la importancia de la búsqueda y desarrollo de nuevas respuestas que permitan evitar procesos judiciales básicos, soluciones que deben respetar el principio de proporcionalidad y el interés del menor.

Se recuerda también en el III.15 que la detención de menores no debe exceder de las cuarenta y ocho horas y debe estar supervisada por autoridades competentes.

- *Los principios básicos del Consejo Penológico (2007)*

En este documento se establece que ningún menor debe disfrutar de menos derechos y garantías que los establecidos para los adultos en las reglas de enjuiciamiento criminal. Además se ha de asegurar su participación en lo que concierne a su proceso judicial.

Un aspecto interesante a mi parecer es que se afirma la necesidad de impulsar la mediación y otras medidas de justicia restaurativa como alternativas a las vías procesales.

- *Las Reglas Penitenciarias Europeas (2006)*

Estas Reglas tratan también el asunto de la privación de libertad de los menores. En las Reglas 11.1 y 11.2 recalcan un criterio importante como es el que los menores de 18 años no sean detenidos en prisiones de adultos, sino en establecimientos que hayan sido diseñados para tal fin.

Aun así, en el caso en que menores de 18 años se encuentren detenidos en una prisión de adultos la Regla 35 menciona que deben estar separados de los adultos y que se les debe de facilitar el acceso a los servicios sociales, educativos, psicológicos, etc.

Algunos de los principios básicos de estas reglas son: el respeto a los derechos humanos del menor, la legalidad de las sanciones y medidas impuestas al menor, el fomento de la mediación y otras medidas restaurativas, etc.

– *Reglas Europeas para menores sujetos a sanciones o medidas (2008)*

El objetivo de dichas Reglas es promover una mejora por parte de los Estados del Sistema judicial de menores y hacia la protección y bienestar de los menores infractores.

Se recuerdan a continuación algunos de los principios básicos de las Reglas: el respeto a los Derechos Humanos del menor, la legalidad de las sanciones y medidas impuestas al menor, el fomento de la mediación y otras medidas restaurativas en cualquier fase del procedimiento.

6.3 Nivel nacional

A nivel de legislación estatal española, hemos de señalar varios textos legales básicos y formales en relación al colectivo que nos ocupa:

- *Ley 5/2000 de 12 de Enero reguladora de la Responsabilidad penal del menor.*

Los principios que guían esta Ley son la naturaleza penal pero sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas que se pueden aplicar, el reconocimiento de las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales así como de las exigencias del interés del menor, la flexibilidad en cuanto a la adopción y ejecución de las medidas, y la protección de los menores para la ejecución de las medidas impuestas.

Esta Ley en su artículo 1.1 señala en cuanto a su ámbito de aplicación la responsabilidad de los menores mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos que estén bien tipificados como delitos o como faltas en el Código Penal.

- *Ley orgánica 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.*

Esta Ley plantea la revisión de determinados aspectos de la LORRPM.

En esta Ley se sigue primando el interés superior del menor y aplicando una respuesta sancionadora gradual acorde con la gravedad del hecho cometido.

Se amplían los supuestos en los que se imponen medidas de internamiento en régimen cerrado a los menores, además de los que ya estaban previstos, como la comisión de delitos graves, y delitos cometidos en grupo o en los que el menor pertenezca a una banda, organización o asociación que se dediquen a la realización de actos delictivos.

Un aspecto importante es la adecuación del tiempo de duración de las medidas a la entidad de los delitos y a las edades de los menores infractores. Se suprime a posibilidad de aplicar la Ley a los jóvenes de entre dieciocho y veintiún años.

Se incorpora la medida de prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas determinadas por el Juez.

7. Marco conceptual y análisis sociológico

Para el desarrollo de este marco conceptual creo necesario especificar también una serie de apartados principales, que en conjunto nos ofrecerán una visión global de lo que se pretende en este documento, y que sirven de base para establecer la posterior propuesta de intervención.

Con este marco conceptual conoceremos distintas definiciones y factores asociados a este colectivo, además de poder observar diferentes tablas en donde se muestran el tipo de delitos cometidos, la edad de los menores infractores, su procedencia geográfica, etc.

7.1 Concepto de menor infractor

De entrada hemos de partir de la complejidad que lleva consigo dar una definición de menor infractor, debido a la polémica que suscita en la sociedad actual tanto el ámbito de los menores infractores como la controvertida LORRPM.

Este problema ya es planteado por Cruz y Cruz³ (2007):

“El conflicto se inicia en la denominación misma de menores infractores. Para muchos es ofensivo utilizar este calificativo; partiendo de la idea en boga actualmente, de que los menores, por estar aún en proceso de maduración psicológica, bajo ningún concepto puede considerarse que infrinjan las leyes penales, sino que sus acciones son el resultado de las influencias del medio social o de sus progenitores, quienes en la mayoría de las ocasiones los determinan a incurrir en actividades delictivas.” (p. 335).

Díaz Savari, López Ariño, Barahona Gomariz y Sundheim Losada (1997) señalan que el concepto de menor infractor se relaciona con aspectos y conceptos como “conductas antisociales” y “trastornos o problemas de conducta” a los que hace

³ Elba Cruz y Cruz egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) propuso reformas para evitar que las Leyes traten a niños y adolescentes como si fueran “adultos pequeños”. Presentó el libro “Los menores de edad infractores de la Ley penal” (2010), Tesis doctoral que le valió calificación de Sobresaliente Cum Laude.

El artículo en el que me baso para la fundamentación teórica es “El concepto de menores infractores” Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol 3 núm 5.

referencia el Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales (DSMIIIR)⁴. Señalan también que el fenómeno de los menores que cometen actos delictivos está aumentando considerablemente en nuestra sociedad (p. 187).

Ocáriz Passevant (2009) señala que el comportamiento de menor infractor hace referencia al “chico o chica mayor de catorce años y menor de dieciocho años, por la trascendencia de los comportamientos contrarios a la Ley que puedan cometerse en esa franja de edad y su relevancia jurídico-penal, criminológica y victimológica” (p. 288).

Según Cruz y Cruz (2007) los menores infractores son “aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes,(...) surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos” (p. 354).

Como hemos visto en las definiciones aportadas anteriormente, podríamos definir el concepto de menor infractor como aquella persona mayor de 14 años y menor de 18 años que realiza actos tipificados en la ley como delitos, los cuales tendrán siempre una consecuencia que deberá estar orientada hacia la reeducación del menor.

7.2 Concepto de delincuencia juvenil

El siguiente apartado que creo conveniente aclarar, es referente al concepto de delincuencia juvenil para lo cual me apoyo en el artículo titulado “La delincuencia juvenil”, de Morant Vidal⁵, pues considero que aborda muy bien este concepto.

⁴ Este Manual, elaborado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, contiene una clasificación de los trastornos mentales y proporciona descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de que los clínicos y los investigadores de las ciencias de la salud puedan diagnosticar, estudiar e intercambiar información y tratar los distintos trastornos mentales. La actual edición vigente es la quinta, que fue publicada el 18 de Mayo de 2013. Este Manual se elaboró a partir de datos empíricos y con una metodología descriptiva, con el objetivo de mejorar la comunicación entre clínicos de variadas orientaciones, y de clínicos en general con investigadores diversos.

⁵ Todo lo citado a continuación está extraído del artículo de Morant Vidal, J (2003). La delincuencia juvenil. Disponible en noticiasjuridicas.com <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200307-58551523610332031.html>

A continuación señala la diferencia que existe en el concepto de delincuencia juvenil en España respecto a algunos países:

“Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo” (p. 2)

Herrero Herrero define la delincuencia como el “fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”⁶.

López Rey da una definición similar a Herrero Herrero: “(...) fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal”⁷.

Por su parte Garrido Genovés define al delincuente juvenil como “aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes”⁸.

Morant Vidal (2003) señala que la delincuencia juvenil es llevada a cabo por personas que no han cumplido la mayoría de edad penal y hace hincapié en el hecho de que no en todos los países coincide la mayoría de edad penal con la política y civil.

Establece además una serie de factores que juegan a distintos niveles y que pueden conducir a la delincuencia juvenil como son: ser impulsivo, tener afán de protagonismo, fracaso escolar, ser consumidor de drogas, baja autoestima, pertenecer a una familia desestructurada con un nivel socioeconómico bajo, estar

⁶ Herrero Herrero 1997, citado por Morant Vidal (2003), p. 2.

⁷ Lopez Rey 1978, citado por Morant Vidal (2003), p. 2.

⁸ Garrido Genovés 1986, citado por Morant Vidal (2003), p. 2.

falto de afecto, ser agresivo, carente de habilidades sociales, con poco equilibrio emocional, inadaptado y frustrado.

Bajo mi punto de vista, me inclino a considerar que las definiciones más correctas son aquellas que definen a la delincuencia juvenil como un “fenómeno” como es el caso tanto de Herrero Herrero como de López Rey, ambos citados por Morant (2003), pues engloba a cualquier persona sin distinción de edad, raza, sexo, religión; es multicausal pues hay variedad de causas, de motivos que empujan a estos jóvenes a cometer actos delictivos.

En mi opinión considero que una buena definición de delincuencia juvenil sería: *fenómeno social-político que afecta a toda la sociedad, que debido a diversos factores conduce a determinadas personas, que no alcanzan la mayoría de edad penal, a cometer conductas y actos que contravienen la legalidad.*

7.3 Tipologías de menores delincuentes

Diferentes autores han estudiado las tipologías existentes de menores delincuentes, veo útil incluir este apartado en el Trabajo de Fin de Grado, para poder comprender las categorías que cada autor presenta y la definición que da a cada tipología.

Herrero Herrero⁹ señala tres categorías de menores infractores. Para la elaboración de estas categorías se basa en rasgos de personalidad o de índole psicosocial.

La primera categoría viene definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

- *Menores delincuentes por psicopatías*: El menor psicópata realiza actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

⁹ Herrero Herrero 1997, citado por Morant Vidal 2003

- *Menores delincuentes por neurosis*: trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos para obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad.
- *Menores delincuentes por autoreferencias subliminadas de la realidad*: aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad.

La segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica como:

- *Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad*: se trata de menores cuyas principales características son la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar, etc.

Herrero Herrero considera que una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, sin infravalorar el rol paterno.

En muchas ocasiones son menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, que acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad.

- *Menores delincuentes con reacción de huida*: son menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores también psicológicamente débiles, y que eligen la huida sin rumbo. Estos menores llegan a formar parte de delincuencia organizada llevando a cabo actuaciones de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

La tercera categoría comprende según Herrero Herrero a:

“Aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad. Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la

emotividad o afectividad. Esta sería la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes” (p. 3)

Basanta Dopico (2011), por su parte, hace un examen de campo analizando a 101 menores infractores y a 101 progenitores, donde fueron objeto de análisis circunstancias familiares, sociales, educativas y personales de los menores. Se introdujeron además variables como medidas judiciales ejecutadas, la trayectoria delictiva y la psicopatía.

A partir de ahí establece dos tipologías que son las siguientes:

- *Tipo 1*: hace referencia a menores que han cometido delitos pero que ofrecen un patrón menos grave. Estos menores pertenecen a una clase media-alta, no tienen problemas relacionados con la niñez, la crianza y el ambiente. Tienen mayor competencia cognitiva y educativa. Menor posibilidad de reincidencia y mayor apoyo social percibido por la familia.
- *Tipo 2*: hacen referencia a menores con un patrón delictivo más grave y crónico. Presenta serios desajustes psicológicos. Dificultades de adaptación social y de apoyo familiar, son más independientes de su estructura familiar y tienen menos interés en participar en actividades sociales y recreativas.

Por su parte, Araos Díaz (2012) propone una clasificación que en su opinión sirve para comprender las causas del comportamiento antisocial que caracteriza a los menores infractores, quienes en comparación con otros menores en la misma situación de riesgo social no cometen este tipo de conductas.

La clasificación es la siguiente:

- El *insolente*: este tipo de menor infractor hace referencia a una persona que “presenta una estructura psicológica y un patrón conductual condicionado por un trastorno de la función socializadora y educativa vínculo paterno”¹⁰

Este tipo de delincuente es el más común de todos y es quien tiene mayor probabilidad de rehabilitación y de reinserción social. Algún ejemplo de los delitos comunes que suelen cometer son hurtos en viviendas, en comercio, estafas, etc.

¹⁰ Barudy Labrín 2000, citado por Araos Díaz (2012), pp. 3-4

- El *indolente*: hace referencia a una persona que “presenta una estructura psicológica y patrones conductuales condicionados por el trastorno de la función nutridora vínculo materno.”¹¹

Este tipo de delincuente se caracteriza por un bajo control de los impulsos, lo que conlleva altos niveles de agresividad y de violencia. Estos son algunos ejemplos de delitos cometidos por este tipo de delincuente: abuso sexual, homicidios, agresiones con lesiones graves, etc.

- El *incorregible*: este delincuente presenta un mayor nivel de reincidencia delictual violenta (actúan en solitario), son los más peligrosos en cuanto a su expresividad y potencial criminal. Son incapaces de tener remordimientos, y se les llega a considerar como sádicos ya que disfrutan con el sufrimiento ajeno.

Los ejemplos de delitos cometidos por este tipo de delincuentes son: descuartizamientos, canibalismos, secuestros con tortura, etc.

Espuny (2003)¹² propone tres tipos de perfil de delincuentes juveniles como son:

- El *adolescente infractor ocasional*: es un menor que se encuentra entre los 14 y los 17 años, que ha cometido delitos leves o de mediana gravedad, que no presenta ninguna problemática tanto a nivel personal, familiar como social.

Este tipo de delincuente juvenil puede ser el resultado de factores desencadenantes o de crisis de adaptación.

- El *adolescente infractor de transición*: se trata de menores que se inician en la delincuencia entorno a los 12 años de edad, que son responsables de delitos de mediana gravedad, como pueden ser robos con fuerza, que presentan fases de reincidencia hasta los 19-20 años. Presentan problemas de comportamiento en la escuela y cuentan con problemas a nivel familiar debido a aspectos económicos y de falta de comunicación y organización intrafamiliar.

¹¹ Barudy Labrín, 2000 citado por Araos Díaz (2012) pp. 5-6

¹² Espuny ha sido jefe del servicio regional de menores de Castilla-La Mancha y becario en centros de: Canton de Vaux (Suiza), Vaucresson (Francia), Bélgica y Québec (Canadá) donde amplía la tesis doctoral: “Diseño curricular en el sistema de protección de menores” defendida en la Universidad de Barcelona. En la administración catalana, fue Delegado de Asistencia al Menor y jefe de sección de justicia juvenil en Tarragona. Ha intervenido como educador en campamentos y colonias, impartido cursos y seminarios colaborando en diferentes publicaciones sobre jóvenes en dificultad, entre las que destaca “Violeta sí, violencia no” (2003). En la actualidad es director territorial del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

– El *adolescente infractor de condición*: este perfil hace referencia a menores que se inician entre los 7 y los 9 años de edad al principio con pequeños hurtos y más adelante con delitos de mayor gravedad como robos con violencia. Este tipo de comportamiento antisocial se desarrolla y continúa en la etapa adulta. Son jóvenes con una marcada carencia afectiva, son muy influenciables e inmaduros. Presentan también problemas a nivel familiar, en donde se destacan problemáticas individuales y de índole socioeconómica (paro, salud mental, consumo de drogas, etc).

Esta parte del trabajo me parece importante señalar algunas conclusiones que cabe extraer sobre los diferentes tipos de delincuencia juvenil:

– Herrero Herrero (2003) establece las categorías de delincuentes juveniles en base a rasgos de personalidad que van desde rasgos de anormalidad patológica, no patológica, hasta a los próximos a la normalidad. De todas ellas, me llama principalmente la atención aquella categoría de los “menores delincuentes con reacción de huida”, por su conexión con la delincuencia organizada.

– Araos Díaz (2012), en cambio, parte de un examen de menores en situación de riesgo social, que diferencia aquellos que si cometen actos delictivos de los que no. Es significativo mencionar a *los incorregibles* por la dureza de sus actos, por ser incapaces de sentir remordimientos y porque presentan un elevado nivel de reincidencia.

– Basanta Dopico (2011) parte de la realización de un estudio para poder definir y establecer una tipología de menores delincuentes. De su estudio nacen dos tipos, siendo uno de ellos referente a menores con un patrón menos grave, mientras que el otro se refiere a menores con patrón grave y crónico.

Resulta de especial interés para este Trabajo Fin de Grado el primer tipo, pues hace referencia a menores con menor posibilidad de reincidencia y con un mayor apoyo social de los vínculos familiares.

7.4 Volumen y tipología de delitos

Corresponde ahora traer a colación algunos datos significativos que nos muestren la evolución de este colectivo y que nos permiten analizar los aspectos más reveladores en cuanto a los delitos cometidos, las edades y el sexo de estos menores, etc.

Según el Instituto Nacional de Estadística en 2012 fueron inscritos 16.172 menores condenados (de 14 a 17 años) según sentencias firmes dictadas comunicadas al Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de menores, lo cual supuso un descenso del 5,1% respecto al año anterior.

La tasa de menores de 14 a 17 años condenados por cada 1000 habitantes de ese mismo rango de edad fue de 9,3, frente a 9,7 del año anterior.

Evolución de los menores condenados (2007-2012)

Año	Total Menores	Varones	Mujeres
2007	13.631	11.580	2.051
2008	15.919	13.477	2.442
2009	17.572	14.782	2.790
2010	18.238	15.337	2.901
2011	17.039	14.362	2.677
2012	16.172	13.344	2.828

En esta tabla podemos observar cómo el mayor repunte de menores condenados con sentencias firmes se produce en el año 2010, año en que tanto mujeres como varones despuntan respecto a otros en la realización de conductas antisociales y posterior condena con sentencia firme.

Desde el año 2010 hasta el año 2012 (último dato según el Instituto Nacional de Estadística) el total de menores condenados con sentencias firmes ha descendido paulatinamente, excepto en mujeres que del año 2011 al 2012 se ha producido un pequeño incremento en torno a 150.

Pasaré a continuación a comentar una serie de tablas también relacionadas con este colectivo durante el 2012 y que nos muestran el número de infracciones penales, el número de medidas adoptadas, el lugar de condena, tipos de delitos

y/o faltas, etc relacionado con la edad del menor y con su sexo. Estas tablas pueden consultarse en los anexos.

La primera tabla hace referencia a los *menores condenados según número de infracciones penales, edad y sexo (ANEXO 1)*. Es significativo que el número más alto se concentra en “menores con una sola infracción penal” mientras que el número más bajo se encuentra en “menores con más de tres infracciones penales”. Una explicación de que no haya un número más elevado, en menores de ambos sexos con más de tres infracciones penales, será probablemente que tras la primera infracción la respuesta ha sido firme, y habrá provocado en los menores un arrepentimiento y un cambio de conducta.

La segunda tabla hace referencia a los *menores condenados según número de medidas adoptadas, edad y sexo (ANEXO 2)*. Es importante destacar que la medida más impuestas tanto a hombres como a mujeres es la libertad vigilada, mientras que las menos impuestas fueron la privación del permiso de conducir, prohibición de aproximarse a la víctima y el tratamiento ambulatorio.

Es preciso reflexionar acerca del hecho de que sean éstas últimas las menos impuestas pues, bajo mi punto de vista está creciendo la realización de delitos e infracciones ligadas a un previo consumo de drogas.

La tercera tabla nos muestra los *menores condenados según el lugar de condena, número de infracciones penales y edad (ANEXO 3)*. He incluido aquellas Comunidades y Ciudades Autónomas que, a mi modo de ver, considero más relevantes e interesantes por el contraste que hay entre ellas. La Comunidad que registra mayor número de menores con infracciones penales es Andalucía mientras que quien registra menor número de menores con infracciones penales es la Ciudad Autónoma de Ceuta. Es significativo éste último dato, pues desde hace varios años y desde los medios de comunicación se transmite una imagen de marginalidad y de excesiva delincuencia, principalmente juvenil, en Ceuta.

La última tabla es *infracciones penales según tipo de delito/falta y edad del infractor (ANEXO 4)*. Tanto en las infracciones y faltas como en los delitos hay una coincidencia y es que el mayor número se registra en los 17 años y el menor en los 14. Es significativo además ver el aumento progresivo de delitos, infracciones y faltas que se sigue desde los 14 hasta los 17. El delito, que se observa como menos cometido es el delito contra los derechos de los extranjeros, mientras que el más cometido es contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

7.5 La delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina

Considero relevante para el desarrollo de este trabajo incluir la perspectiva de género. Hacer una distinción entre lo que es la delincuencia juvenil femenina y la masculina, y señalar algunas teorías que tratan de explicar qué es lo que lleva a las mujeres a cometer este tipo de actos y por qué el porcentaje de mujeres jóvenes infractores es menor respecto al de los varones.

Morant Vidal (2003) señala que el fenómeno de la delincuencia juvenil femenina se empezó a estudiar a finales de los 60, coincidiendo con el movimiento de liberación de la mujer, se observó un incremento de este tipo de delincuencia juvenil.

Y advierte que:

“Las teorías clásicas trataron de explicar el fenómeno de la delincuencia femenina sobre la base de aspectos individuales, bien de contenido biológico (anormalidades bioantropológicas, desarrollo sexual, etc), bien de contenido psicoanalítico o psiquiátrico, en los que subyacía siempre la equiparación entre delincuencia femenina y trastornos biológicos o psíquicos“(p. 4).

Argumenta también que pese a haber sido superadas científicamente estas teorías, están muy arraigadas en la sociedad de hoy en día.

Stenglein (2013) señala igualmente que estas teorías de enfoque biológico tratan de localizar alguna patología, alguna disfunción que permita explicar la conducta delictiva, que puede ser antropológica, genética, neurofisiológica, etc.

Tal y como expone en su artículo Stenglein (2013), según los autores de las teorías de los enfoques biológicos tradicionales, Robert Cario, Paul Julius o Lombroso, las mujeres delinquen menor por su falta de inteligencia y por su menor capacidad para delinquir.

En cuanto a las teorías intermedias de índole individualista con proyección social hay que destacar tres autores: Thomas, Pollack y Cowie, los tres citados en el trabajo de Stenglein (2013).

Para Thomas (1907) el comportamiento humano es el resultado de la interdependencia de instintos innatos y de la influencia social. Señala además que las mujeres tienen un instinto natural de ser madre y que cuando eso no se satisface, la mujer puede caer en la criminalidad.

Por su parte, Cowie y Slater (1968) en su trabajo *Delincuencia en mujeres* sostienen que las jóvenes delincuentes se caracterizan por un sistema nervioso central anormal y padecen enfermedades físicas.

Smart (1976) también, en su libro *Mujer, crimen y criminología* explica que las mujeres padecen enfermedades psicosomáticas que les lleva hacia la locura. Por tanto, define a la mujer delincuente como una enferma mental

En cuanto a las teorías funcionalistas (entre ellas, especialmente, la teoría del rol y la teoría de la igualdad de oportunidades) Morant Vidal expone que su mayor interés ha consistido en explicar el aumento que ha experimentado la delincuencia femenina y los cambios en las formas de comisión de los delitos. Por el contrario la criminología crítica ha estudiado la influencia del control social que la mujer recibe sobre su conducta criminal.

La explicación que ofrece Morant Vidal, sobre la menor participación de las jóvenes en comportamientos delictivos, se fija en factores como el control familiar, por su tiempo de ocio y por sus resultados académicos. Estas variables según Morant Vidal determinan la menor participación en hechos delictivos.

7.6 Concepto de reincidencia

Dado que constituye el punto de referencia de la propuesta de intervención que más adelante voy a desarrollar, me parece clave explicar en el marco teórico el concepto de reincidencia y los factores que pueden llevar a los menores a reincidir en actos delictivos.

Para un concepto amplio basta aludir a aquella persona que ha cometido un delito nuevo y que previamente ha cometido uno o más delitos.

Para entrar en materia señalo algunas de las definiciones que Capdevila Capdevida, Ferrer Puig y Luque Reina (2005) exponen en su documento: *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*.

Según Funes (1996) reincidir es ingresar de nuevo en el sistema de justicia juvenil. Cain (2000) por su parte considera que reincidir es volver a comparecer delante de un Juzgado de Menores. Mientras que para Forcadell (2004) es recibir una medida penal o un informe de asesoramiento técnico.

Son estas definiciones unas definiciones muy sencillas en cuanto al concepto de reincidencia se refiere, pero sirven de base para tener una idea muy concreta de lo que es este concepto.

Una definición más completa de reincidencia es la dada por Capdevila Capdevila, Ferrer Puig y Luque Reina (2005):

“regresar a la Justicia de menores (nueva demanda por parte de Fiscalía de un asesoramiento técnico o medida cautelar como mínimo) o haber estado derivado a la Justicia de Adultos (asesoramiento, medidas penales alternativas, arresto de fin de semana o ingreso a prisión) por ser acusado de un delito posterior a la finalización de la causa base” (p. 27).

A continuación trataré de mencionar y desarrollar las variables y factores que llevan a los menores a reincidir e incluso a consolidar esos comportamientos.

7.7 Factores y variables asociados a la reincidencia de menores infractores

Es importante conocer qué factores pueden llevar a volver a cometer este tipo de conductas delictivas a menores. Así trataré de conocer más en profundidad el ámbito referente a los menores infractores reincidentes, lo cual me servirá de base para el posterior desarrollo de la propuesta. Indicaré además dentro de cada variable cuál es un factor de riesgo y cuál es un factor protector.

Capdevila Capdevila, Ferrer Puig y Luque Reina (2005) han señalado las siguientes, como variables que influyen en la delincuencia juvenil y en la posterior reincidencia:

- *Variables individuales:* dentro de estas variables hay que señalar el sexo como “una variable predictora”: se entiende que el varón tiene mayor probabilidad de reincidencia. Otro factor determinante es el de la edad, fundamentalmente si se ha tenido un contacto prematuro con la justicia o se han detectado episodios tempranos de violencia.

Otros autores consideran factores como la raza, la etnia e incluso el área geográfica como determinante para reincidir. Sánchez-Meca (1996) señala como factor determinante para reincidir el ser blanco, Cain (2000) por su parte considera decisiva la procedencia de etnias minoritarias y Forcadell (2004) considera que es la pertenencia a etnias gitanas.

- *Variables psicológicas y de salud:* aquí se mencionan y se hace referencia a diversos problemas de conducta en edad temprana como son la impulsividad, el bajo control y las actitudes antisociales.

En cuanto a la variable sanitaria, un factor claramente determinante es el consumo y el abuso de drogas, sobretodo en edades muy tempranas.

- *Variables sociales, familiares y económicas:* los factores de riesgo que se señalan son tener unas pautas educativas inadecuadas, presenciar violencia intrafamiliar (maltrato, abusos), presenciar e incluso formar parte de delincuencia en familia, presenciar consumo de drogas por parte de los padres y tener una gran falta de apoyo social y de rechazo por parte de los iguales.

Los factores protectores a señalar son aquellos relacionados con formar vínculos con personas prosociales, como pueden ser los iguales o una pareja que nos ayude a cambiar los hábitos y los comportamientos.

- *Variables educativas/formativas*: dentro de estas variables es preciso señalar como causas que influyen en este tipo de comportamientos y en su reincidencia un bajo nivel de estudios y de rendimiento académico, el abandono escolar temprano, un mal uso del tiempo libre llevando a cabo actividades de ocio no supervisadas.

- *Variables penales y de historial delictivo*: Los factores de riesgo que se señalan y que son de gran importancia son el haber cometido y haber tenido el primer contacto con la justicia de menores a edades muy tempranas, haber cometido delitos más graves de más joven, reincidir durante el cumplimiento de medidas judiciales. Y por parte de la Justicia de Menores un factor de riesgo es la tardanza en la respuesta a los actos cometidos.

Como factores protectores dentro de la variable penal destacamos el hecho de participar en programas de tratamiento relacionados con el control de la conducta y con disponer, al salir del internamiento, de recursos formativos o incluso laborales.

8. Tratamiento de la delincuencia juvenil en España y en otros estados de Europa: Finlandia e Inglaterra y Gales

Como ya mencioné anteriormente este apartado surge por la conveniencia propia de conocer como es la legislación y como se articula en otros países de Europa.

Me he centrado sólo en Finlandia e Inglaterra y Gales, debido a que Finlandia tiene una orientación más represiva que España, pues no existe un sistema de tribunales propio de *justicia juvenil*, aunque si existe una serie de normas específicas que regulan y castigan estos actos delictivos cometidos por menores. Por otra parte me he centrado en Inglaterra y Gales debido a que fijan la edad penal de los menores en 10 años: en contraposición con España considero que es una edad penal demasiado baja como para juzgar a menores.

8.1 Finlandia

González Tascón (2010) señala que en Finlandia no existe un sistema de justicia juvenil que esté basado en unos tribunales especializados y con respuestas propias. Y Lappi-Seppälä (2004) explica que “los menores responsables de hechos delictivos son tratados tanto por el sistema de justicia penal de adultos, con limitaciones, como por el sistema de bienestar de menores”¹³.

Las normas y leyes relacionadas con menores que cometen hechos delictivos en Finlandia son el Código Penal, *Young Offenders Act* de 1940, *Community Service Act* de 1996, *Act on the experimental Juvenile Punishment* de 1996 y la Ley del bienestar del menor de 1983.

Las intervenciones con menores infractores en Finlandia tienen algunas características que menciona González Tascón (2010) como son:

- “Hay algunas conductas que producen responsabilidad penal de menores y sólo se castigan precisamente cuando es un menor quien las comete”¹⁴.

¹³ Lappi-Seppälä 2004, citado por González Tascón 2010, p. 273

¹⁴ Martunen 2004, citado por González Tascón 2010, p. 274

– La edad penal se fija en los quince años. González Tascón (2010) manifiesta que aquellos que en el momento de cometer el acto tengan cumplidos quince años pero no veintiuno estarán sujetos a la *Young Offenders Act*. Indica además que los menores de quince a diecisiete años son sometidos a las medidas de la ley de bienestar del menor. Y que aquellos menores de quince años que cometen hechos delictivos serán objeto de las medidas de la ley de bienestar del menor; se les puede exigir responsabilidad civil, una compensación a las víctimas y la entrega al Estado de determinadas posesiones como pueden ser armas.

– Una respuesta penal que está dirigida exclusivamente a los menores es la del castigo juvenil, que se recoge en *la Act on the experimental Juvenile Punishment* de 1996. Esta respuesta penal se empezó a utilizar en 1997 y sólo en siete ciudades Finlandesas, para después extenderse a todo el país en 2005.

González Tascón (2010) la define como “sanción de gravedad intermedia entre la pena de multa y la prisión incondicional, situándose en un nivel parejo al de la prisión condicional” (p. 275).

El objetivo de esta sanción era por tanto, censurar el hecho cometido por el menor, que éste tomara conciencia de las consecuencias de sus actos y que entendiera que no se puede volver a repetir.

Empleando las palabras de González Tascón (2010) esta sanción se traduce en:

“La prestación por parte del menor de un trabajo no remunerado que promueva su socialización, durante un mínimo de 10 y un máximo de 60 horas, bajo supervisión. El período de supervisión oscila entre 4 meses y un año y tiene como objetivo controlar la ejecución de las tareas, prestar apoyo y orientación al menor” (pp. 275-276).

En cuanto a las penas señaladas en el Código Penal Finlandés encontramos la pena de multa, la pena de prisión condicional o incondicional y la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

González Tascón (2010) explica que todas ellas pueden ser aplicadas a los menores de 18 años y mayores de 15.

8.2 Inglaterra y Gales

Crawford (2002) ha señalado el marcado carácter asistencial y protector que revestía el sistema de justicia de menores con la aprobación de la *Children and Young Persons Act* de 1969.

González Tascón (2010) menciona que:

“El nuevo Gobierno emprendió una línea más represiva que motivaría diferentes reformas hasta finalmente configurar, con la aprobación de la *Crime and Disorder Act* (CDA) de 1998¹⁵ y la *Youth Justice and Criminal Evidence Act*, un sistema de tratamiento de los menores delincuentes de lo más intervencionista y correccionalista” (pp. 287-288)

Señala además que en Inglaterra y Gales se ha creado a nivel nacional la *Youth Justice Board*: un organismo público que se encarga de la supervisión del sistema de justicia juvenil, que trabaja para prevenir la comisión de hechos delictivos y la reincidencia de menores de dieciocho años, ocupándose de garantizar la seguridad de los internamientos y de hacer frente a las causas de la delincuencia.

A nivel local se encuentran los *Youth Offending Teams* (YOT) que son equipos multidisciplinares formados por un oficial de prueba, un trabajador social del Departamento de servicios sociales de la autoridad local, un oficial de policía, una persona del servicio de salud local y una persona del servicio educativo (art. 39.5 CDA).

Las funciones en los YOT¹⁶ son:

- Llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y planificar como gestionar los riesgos futuros

¹⁵ Ley que fue publicada el 2 de Diciembre de 1997 y que recibió la sanción real en Julio de 1998. Sus áreas clave fueron la presencia de ordenanzas de comportamientos antisociales, ordenanzas sobre delincuencia sexual, órdenes de crianza y lo referido a delitos de índole racial.

¹⁶ Extraídas de la página del Gobierno de Reino Unido

<https://nationalcareersservice.direct.gov.uk/advice/planning/jobprofiles/Pages/youthoffendingteamofficer.aspx>

- Preparar informes para los Tribunales antes de la sentencia, basados en las evaluaciones de riesgos
- Establecer planes de acción para apoyar a los jóvenes delincuentes y evitar su reincidencia
- Apoyar las necesidades de bienestar de los jóvenes delincuentes en cuanto a hechos cometidos por éstos como el uso indebido de la vivienda, de drogas y alcohol, acordando maneras de resolver estas infracciones en beneficio de la víctima o de la comunidad
- Supervisión de los jóvenes delincuentes en las órdenes judiciales y condenas de la comunidad, y después del abandono de éstos de las instituciones de seguridad.
- Reeducar a jóvenes delincuentes, ayudar a formarles o encontrar trabajo, y animarles a formar parte de actividades constructivas
- Trabajar con jóvenes delincuentes para ayudarles a ver como su comportamiento y sus actitudes afectan a otras personas, para que puedan asumir la responsabilidad de sus actos.
- Visitar a jóvenes en instituciones de seguridad, elaborar evaluaciones de riesgo y establecer planes de acción para después de su liberación.
- Trabajar en estrecha colaboración con organizaciones como la policía, los servicios sociales, servicios de salud y educación.
- Gestionar casos, registrar notas y redacción de informes

Alguno de los aspectos principales que presenta el sistema de justicia juvenil inglés y galés según González Tascón (2010) son: la creación de medidas contra comportamientos antisociales, donde se proporciona a los menores medidas de carácter civil (en caso de incumplimiento conduce a la aplicación de sanciones penales). Otro aspecto significativo es que la edad de responsabilidad penal está fijada en diez años, pese a las críticas del Comité de los Derechos del Niño debido a ser una edad muy temprana para exigir responsabilidad penal.

El sistema inglés es de gran complejidad. Las respuestas dadas a los comportamientos antisociales se recogen en varias normas, agrupadas en diversas categorías. Entre estas respuestas, tenemos:

– *Medidas de desjudicialización aplicadas por la policía:* González (2010) señala como medidas de desjudicialización las *reprimands*¹⁷ y *warnings*¹⁸ las cuales comportan una amonestación al menor.

Las *reprimands* tienen un carácter menos formal y se destinan a los menores “primerizos” que no han cometido infracciones graves. Por el contrario las *warning* tienen un carácter mucho más formal y se aplican a menores que ya han sido objeto de una *reprimand* o que han cometido un hecho muy grave.

Ambas se realizan en la comisaría de policía, y para menores de 17 años se necesita la presencia de un representante legal del menor.

– *Medidas judiciales:* son dictadas por órganos judiciales y se las puede clasificar en sanciones no privativas de libertad y sanciones privativas de libertad.

Explicaré únicamente las sanciones no privativas de libertad por su interés, y por ser las de menor carácter represivo.

Dentro de ellas podemos destacar dos medidas como son las órdenes de reparación y las órdenes de plan de acción. Las primeras comportan para el menor la obligación de reparar el daño cometido y la ejecución de esta medida se realiza bajo la supervisión bien de un oficial de prueba, de un trabajador social o de un miembro del YOT.

Las órdenes de plan de acción se aplican para asegurar la rehabilitación del menor y también para prevenir la comisión de nuevas infracciones.

– *Medidas civiles:* una medida de naturaleza civil es la Orden de comportamiento antisocial que puede ser aplicada por policía o autoridades locales para menores de 10 años que han causado “hostigamiento, angustia o alarma en alguna persona que no viva en su hogar, siendo necesaria su adopción para proteger a las personas en el área local” (González 2010, p. 299). Lo que se hace es apartar al menor del lugar señalado durante un tiempo determinado, no inferior a dos años.

¹⁷ Reprimendas.

¹⁸ Advertencias

8.3 España

Examinados estos puntos de referencia extranjeros, útiles para la comparación, vamos a centrarnos ya en el sistema español y en las opiniones que sobre él han manifestado distintos autores, tanto de la controvertida LORRPM como de su posterior reforma.

Para la elaboración de este apartado, me apoyo en el libro *Nuevo Derecho penal juvenil: una perspectiva interdisciplinar* de Barreiro Jorge (2008), pues considero que aborda muy bien lo relacionado con la responsabilidad del menor en España. Este libro está compuesto por una serie de capítulos en los que diferentes autores muestran diferentes aspectos, detalles o características relacionados con el tema.

Según Villameriel Presencio (2008) las edades clave fijadas en la LORRPM son:

- “La mayoría de edad penal se fija en los 18 años. Los mayores de 18 años son juzgados conforme al Código Penal” (p.16)
- La franja de edad a partir de la cual los menores que cometan delitos serán juzgados conforme a la LORRPM es de entre 14 y 18 años.
- Por último es preciso señalar qué es lo que ocurre con los menores de 14 años, éstos no serán responsables penalmente. Si cometen un delito se les aplicarán las normas de protección de menores, que no serán normas sancionadoras” (p.16)

En cuanto a las diferencias que encontramos entre sanción penal a un adulto y sanción penal a un joven de entre 14 y 18 años Villameriel Presencio (2008) destaca los siguientes aspectos:

- Los delitos en ambos casos son los mismos, pero algunos delitos, como autoría de malversación fondos, sólo puede ser cometido por un funcionario público y para acceder a esa condición debes tener 18 años.
- A los mayores de edad se les imponen penas, mientras que a los menores de edad se les impone lo que se denomina “medidas”.
- Los menores de edad son juzgados por jueces especializados (Jueces de Menores)

- Hay diferencias en cuanto al lugar de cumplimiento de las sanciones/medidas. Un adulto condenado a pena de prisión ingresará en un centro penitenciario. Un menor por el contrario, cumplirá la medida de internamiento en un Centro de Menores.
- Esto implica una diferencia en cuanto a la Administración políticamente responsable, pues las prisiones dependen del Ministerio del Interior (excepto en Cataluña) y los centros de menores dependen de las Comunidades Autónomas.
- Hay diferencias en cuanto al automatismo de la respuesta sancionadora. En el derecho penal de adultos la naturaleza y la gravedad de la sanción va a ser predecible en virtud de los principios de legalidad y de proporcionalidad. La pena debe ser siempre proporcional a la gravedad del delito.
- En el derecho penal de menores la naturaleza de la respuesta debe ser sancionadora pero también educativa, por lo que la respuesta no es tan intensa.

Es preciso ahora señalar los aspectos esenciales que, a mi juicio, destacan en la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de Diciembre. Un aspecto clave señalado por García Pérez (2008) es que “se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar el régimen de la LORRPM a los jóvenes de 18 a 21 años que se regulaba en el artículo 4” (p. 25).

Otro aspecto importante a destacar y que refleja García Pérez (2008) es la ampliación de los supuestos en los que se puede aplicar el internamiento en régimen cerrado (p.26). Esto es importante pues antes sólo se imponía tal medida cuando “se ha empleado violencia o intimidación en las personas o actuado con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas” (p. 26). Ahora, con la reforma, se aplica a cualquier delito castigado con pena grave¹⁹.

García Pérez (2008) también apunta que uno de los aspectos importantes de la reforma es que se incrementa la duración posible de la medida de internamiento en régimen cerrado, pues aunque el artículo 9.3 señala que la duración máxima de las medidas es de dos años, “no existe ningún caso en el que esta medida privativa de libertad no pueda exceder en principio de los dos años” (p. 27).

¹⁹ Sólo se puede hacer con delitos castigados con pena grave de prisión siempre que ésta tenga una duración mínima de 15 años salvo en los casos de las agresiones sexuales, así como de algunos delitos de terrorismo.

Tal y como dice García Pérez (2008) en esta reforma es importante también destacar “la sustitución del principio de la medida única salvo excepciones tanto para la comisión de un hecho único como para el concurso de infracciones por el de acumulación de medidas” (p.28). Esto quiere decir que ahora el Juez puede imponer a los menores una o varias medidas, independientemente de si se trata de uno o de más hechos. Lo que no está de ninguna manera incluido es que se impongan varias medidas de una misma clase.

El punto de partida para la modificación de la LORRPM lo constituye la constatación de que la delincuencia de menores es un fenómeno normal (la mayoría de los menores, especialmente los varones, comete algún hecho delictivo), ubicuo (sin distinción de clase social) y episódico (aunque la mayoría nunca cae en manos de la Administración de Justicia ni es sancionada por ello, y casi todos dejan de ejecutar delitos espontáneamente al llegar a la edad adulta).

Esto significa que la comisión de un hecho delictivo durante la minoría de edad, puede ir ligado al desarrollo de los menores y no tiene por qué ser síntoma de la existencia de un déficit educativo. Esto solo acontece en una pequeña parte que son los que seguramente lo van a seguir haciendo en el futuro (p. 42)

Además, en los menores que cometen delitos, y especialmente reincidentes, se observan los siguientes fenómenos, como son: fracaso escolar, falta de puntualidad, absentismo y conductas conflictivas. (pp. 42-43).

Fijémonos a continuación en algunos de los problemas que la LORRPM ha tenido durante sus años de vigencia.

Ornosa Fernández (2008) señala alguno de ellos:

- Una falta de medios y de recursos para desarrollar de forma completa la Ley, debido a que las Comunidades Autónomas, que son las responsables de ejecutar las medidas, no han destinado presupuesto para hacer frente a las medidas.
- Critica también Ornosa Fernández que “el Ministerio Fiscal sea a la vez instructor del expediente penal y parte acusadora del mismo (...). No está previsto un sistema de recursos frente a sus decisiones, lo cual disminuye las garantías del resto de las partes procesales” (p. 63)

- Otro problema importante que ha tenido la aplicación de la LORRPM ha sido “el incremento considerable de menores extranjeros en España, con diferentes problemas y expectativas, lo cual exigía respuestas judiciales más acordes con su situación” (p. 63)
- Un último que menciona Ornos Fernández hace referencia a las consecuencias negativas que acarrea la exposición de los delitos en los medios de comunicación, como: alarma social excesiva y la idea de amenaza por los menores a la sociedad.

Pasemos ahora a ver los comentarios, apuntes u observaciones que hace Ornos Fernández, respecto a la Ley orgánica 8/2006, de 4 de Diciembre (que reforma la LORRPM).

Manifiesta que dicha reforma tiene “un marcado carácter represivo” (p. 64), lo cual se refleja en una serie de detalles, como son:

- Según el artículo 51.2 de la Ley orgánica 8/2006 de 4 de Diciembre:
“Cuando el Juez de Menores haya sustituido la medida de internamiento en régimen cerrado por la de internamiento en régimen semiabierto o abierto, y el menor evolucione desfavorablemente, previa audiencia del letrado del menor, podrá dejar sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida de internamiento en régimen cerrado. Igualmente, si la medida impuesta es la de internamiento en régimen semiabierto y el menor evoluciona desfavorablemente, el Juez de Menores podrá sustituirla por la de internamiento en régimen cerrado, cuando el hecho delictivo por la que se impuso sea alguno de los previstos en el artículo 9.2 de esta Ley.” (p. 64)

Es decir, que si el menor que se encuentra en régimen semiabierto o abierto y no tiene la evolución que se espera, no ha cumplido los objetivos previstos, tal y como dice Ornos (2008) “puede convertirse, en ejecución de sentencia, en régimen cerrado” (p. 64)

- El artículo 7.4 de dicha Ley señala que el Juez podrá imponer al menor una o varias medidas de las previstas en esta Ley con independencia de que se trate de uno o más hechos delictivos.

- Si el menor tiene dieciséis o diecisiete años y los hechos cometidos son de extrema gravedad, la medida de internamiento en régimen cerrado puede imponerse hasta una duración máxima de seis años.
- Ornosá Fernández (2008) apunta que, tal y como dice el artículo 28.3 de la reforma, “el plazo del internamiento cautelar se aumenta de tres a seis meses, prorrogables como antes por otros tres” (p. 65)
- El incremento tanto de la protección como de los derechos de las víctimas, que se puede comprobar en la medida cautelar o definitiva de alejamiento de la víctima o sus familiares.

Por otra parte el artículo 17.2 de la Reforma de la Ley orgánica 8/2006 de 4 de Diciembre establece la posibilidad de que el letrado del menor se entreviste de forma personal con él antes de prestar declaración cuando está detenido.

9. El Trabajador Social en un centro de internamiento de menores infractores

A continuación voy a explicar y a desarrollar cuál es la labor de un Trabajador Social dentro de un centro de internamiento de menores infractores y dentro de un equipo interdisciplinar.

Para ello me basaré en el Centro Regional Zambrana (Valladolid), pues gracias a las Trabajadoras Sociales de allí y a compañeras mías que han realizado sus prácticas en este centro, he podido entender de una forma clara cómo es el funcionamiento del centro y qué papel realiza el Trabajador Social.

El Equipo Técnico, tal y como señala el Decreto Autonómico 203/2000 de 28 de Septiembre en su artículo 33, es el órgano de carácter técnico y multiprofesional que realiza funciones de estudio, de asesoramiento, de propuesta, seguimiento, valoración e intervención especializada. Este Equipo actúa bajo la dependencia del Subdirector Técnico del Centro que organiza y coordina su trabajo.

El Equipo Técnico del Zambrana está formado por un licenciado en Derecho, un psicólogo y una psicóloga, una pedagoga y dos trabajadoras sociales.

Corresponde al Equipo Técnico la realización de una serie de funciones como son:

- Elaboración, y estudio previo del menor, para la realización del programa individualizado de intervención.
- Transmitir al Director del Centro propuestas sobre modificaciones en las medidas impuestas para aprobar y tramitar en el Juzgado de Menores.
- Orientar a los profesionales en la intervención y a la atención directa de los menores teniendo en cuenta tanto las particularidades de cada menor como su programa individualizado
- Informar a la Dirección del Centro sobre las quejas y propuestas planteadas por los menores y otros profesionales.
- Prestar apoyo técnico a la Dirección del Centro para la toma de decisiones
- Elaboración de informes técnicos sobre los menores que la Dirección del Centro solicite

- Participar en planes de formación y en campañas de información que el Centro lleve a cabo.

El Trabajador Social no realiza claramente un proceso de intervención con los usuarios, sino que interviene en la recogida de información, en el diagnóstico de la situación y en el diseño, seguimiento y evaluación del programa individualizado de intervención.

Se puede estructurar el trabajo que se realiza de la siguiente manera:

- Recepción de notificación de un ingreso: Se rellena una ficha en donde se incluye el contenido del auto de internamiento, el régimen y las medidas que se han de ejecutar.
- En el caso de que sea su primer internamiento, se lleva al menor al área de acogida donde permanecerá durante un período máximo de tres días, hasta que el Equipo Técnico establezca el bloque donde deberá ingresar y elabore la documentación relacionada con los contextos legal, social, familiar, psicológico, etc. y el Programa individualizado.
Si no es su primer internamiento pasará de igual forma al área de acogida, pero se tendrá ya una orientación de lo que se va a hacer con este menor, pues ya se cuenta con toda la documentación citada anteriormente.
- El Trabajador Social durante esos días de acogida se entrevista con el menor con el fin de recabar información sobre su entorno, sus relaciones familiares, sus relaciones entre iguales, etc.
- Una competencia exclusiva de los Trabajadores Sociales es citar a la familia del menor con el objetivo de conseguir más información sobre el contexto socio-familiar y así compararlo con el dado anteriormente por el menor.
- El Trabajador Social hace la evaluación y diagnóstico de la situación del menor, en el contexto ámbito familiar y social. Puede coordinarse con otras instituciones como pueden ser el CEAS o el Servicio de Protección a la Infancia.
- Posteriormente se realiza una reunión con el Equipo Técnico en donde se decide el módulo de ingreso del menor y los responsables de llevar a cabo y hacer el seguimiento del Programa individualizado.

- En cuanto al desarrollo del Programa Individualizado del menor pueden darse dos situaciones: que el Trabajador Social sea el responsable de llevarlo a cabo o que sea otro profesional del Equipo Técnico el responsable.

En el caso en el que sea el Trabajador Social el responsable debe recabar e incorporar a su diagnóstico los realizados por el resto de profesionales del Equipo Técnico, así como las decisiones tomadas en la Comisión. Se encargará además de llevar a la Dirección el Programa individualizado para la firma y el envío al Juez de Menores).

En el caso de que el Trabajador Social no sea el responsable debe hacer llegar al responsable el diagnóstico que previamente realizó.

Este proceso que acabo de explicar debe realizarse en un plazo de veinte días contando a partir del ingreso del menor en el centro.

Desde este momento el Trabajador Social sigue la evolución de los menores, y se encarga de atender todas las demandas y necesidades relacionadas con el entorno familiar.

Tanto el Ministerio Fiscal como los Juzgados de Menores pueden solicitar al Trabajador Social un informe que recoja la situación del menor en el entorno socio-familiar.

A continuación paso a desarrollar lo referente a la intervención con menores infractores, donde explico los modelos de intervención que a lo largo de la historia se han venido desarrollando, algunas claves que considero importantes a tener en cuenta a la hora de intervenir con menores infractores, el proceso de mediación penal por ser algo novedoso y contrario a las medidas de régimen cerrado, así como finalmente una breve explicación sobre cómo se interviene con estos menores en el Centro Regional Zambrana.

10. Intervención con menores infractores

Para el desarrollo de la propuesta de intervención considero necesario especificar algunos aspectos que diferentes autores han señalado como claves a la hora de intervenir con este colectivo. Trataré además los diferentes modelos existentes de intervención con menores infractores para encuadrar la intervención, y por último haré una mención a la intervención que se realiza con este colectivo desde el Centro Regional Zambrana (Valladolid)

Espuny (2003) define el concepto de intervención como la “atención individualizada a un menor, encaminada a la integración de éste en la sociedad, incidiendo en la familia y utilizando los recursos del entorno social en estrecha coordinación con las diferentes instituciones, entidades y profesionales de la zona” (p. 80).

10.1 Modelos de intervención con menores infractores

– *Modelo de protección o tutelar*

Este modelo surge a finales del siglo XIX y principios del siglo XX coincidiendo con la sociedad industrial.

Debido a los problemas sociales que marcaban la época (pobreza, marginalidad, etc) y siendo los menores quienes más sufrían estos problemas y el deterioro de las estructuras familiares tradicionales, se crearon movimientos filantrópicos y religiosos en Norteamérica y Europa dirigidos a impulsar un cambio y una transformación en los menores.

Se crearon además Tribunales para niños los cuales según González Tascón (2010) tenían “una función tuitiva en donde los menores debían asumir los valores de las instituciones tradicionales en un momento de pérdida de los valores morales” (p. 122).

Los menores no eran vistos como responsables penales, sino como personas que necesitaban curación y que eran peligrosas para la sociedad. Es por eso que uno de los objetivos que señala González Tascón (2010) de este modelo de protección es el de ofrecerles tratamiento adecuado para su curación y no un castigo por sus actos.

Mediante la aplicación de este modelo se busca la corrección mediante la educación y mediante tratamientos terapéuticos, todo esto a través del internamiento del menor en reformatorios pues se presupone necesario alejarle del entorno social y familiar que provoca en él ese comportamiento.

– *Modelo educativo o rehabilitador*

Este modelo se ubica en un determinado contexto histórico del Estado de Bienestar, consecuencia de la expansión económica surgida tras la Segunda Guerra Mundial (aumento de prestaciones sociales y descenso del volumen de la delincuencia).

Un objetivo importante de este modelo es tal y como expresa González Tascón (2010) es el de “encontrar la respuesta al problema planteado por el menor que comete un delito en una vía extrajudicial” (p. 133). Es decir, lo que se busca es alejar al menor del sistema judicial penal, de los medios represivos y de las instituciones judiciales. Se crearon por tanto, nuevas estructuras como los llamados consejos de familia o audiencias de niños (comités de expertos en materia de juventud)

Este modelo ofrece una respuesta social diferente donde es la propia comunidad quien se encarga, de forma activa, del tratamiento educativo que va a recibir el menor.

El modelo de educación recibió fuertes críticas durante la década de los sesenta, se empezó a cuestionar el trabajo desempeñado por las instituciones reeducativas, pues eran vistas como “instrumentos de marginación de las clases sociales más desfavorecidas, y se asistía a un incremento de la delincuencia o de su gravedad” (González Tascón 2010, p. 134).

– *Modelo de responsabilidad o de justicia*

Lo que va a permitir la aparición del modelo de responsabilidad o de justicia va a ser un nuevo proyecto social, que buscaba la transformación del Estado Social, junto con el incremento de la delincuencia juvenil debido a la falta de empleo y al recorte en prestaciones sociales.

El punto de partida clave de este modelo es la asunción del menor de la culpabilidad de los hechos. Se le impone al menor una respuesta basada en un tratamiento educativo donde se acentúa la responsabilidad del menor con la aplicación de una medida responsabilizadora que ayude a su madurez.

Este modelo de responsabilidad puede ser aplicado también al colectivo de los “jóvenes adultos” siendo éstos aquellos que han cumplido la mayoría de edad pero que su desarrollo es aún equiparable al de un adolescente.

Unos aspectos a destacar también de este modelo son por una parte el reconocimiento de los derechos que se le da a los menores (basándose en la Convención de Derechos del Niño de 1989), y por otra parte tanto la desjudicialización (“evitar el sometimiento de un menor a un procedimiento judicial penal, con el objetivo de soslayar los posibles efectos negativos que para él pudiera irrogar” González Tascón 2010, p. 138) como la desinstitucionalización (las intervenciones en el medio abierto son más beneficiosas para el menor que las llevadas a cabo en medio cerrado).

En este modelo se observa una mayor preocupación por las víctimas y se pretende llevar a cabo encuentros entre el menor infractor y la víctima con el objetivo de la reparación bien moral o bien material del daño producido.

– *Modelo de justicia reparadora*

González Tascón (2010) define el concepto de justicia reparadora como “variedad de prácticas dirigidas a responder al delito de una forma más constructiva que el uso del castigo” (p. 142).

Este modelo explica que el delito no sólo causa un daño a la víctima, sino también a la comunidad y a los propios menores infractores.

En cuanto a las víctimas, se configuran formas de reparación del daño, bien dirigidas del menor infractor a la propia víctima o del menor infractor a la comunidad.

En cuanto a los menores infractores se persigue que asuman la responsabilidad de sus actos y las consecuencias que esos actos han tenido. Se persigue darles a los

menores infractores unas respuestas educativas que favorezcan su posterior reinserción en la comunidad.

El papel que tiene la comunidad en este modelo es que se busca que ésta tenga un mayor protagonismo en la reparación del daño y que el Estado reduzca la responsabilidad en la intervención con el menor.

Este modelo se vale de diferentes programas que buscan la solución de conflictos como son programas de mediación, de conciliación o de reparación del daño.

– *Otros modelos*

Existen otros dos modelos que González (2010) menciona en su libro *El tratamiento de la delincuencia juvenil en la Unión Europea*, estos modelos actúan como propuestas a la intervención con menores infractores.

El primer modelo es el *modelo de intervención mínima* el cual se basa en la teoría criminológica del etiquetamiento (“el sistema de justicia juvenil es en gran medida el causante del problema (...), al ser dañino para los menores al atribuirles la etiqueta de delincuentes. Les estigmatiza socialmente y hace más difícil el desarrollo de una vida al margen de la delincuencia” p. 147).

Este modelo rechaza en la medida de lo posible la intervención en instituciones privativas de libertad y propone el uso de medidas en la comunidad que actúen como alternativas a esa privación de libertad.

Por su parte el otro modelo, el *modelo neocorreccionista* se relaciona en parte con los modelos de justicia y de bienestar. Este modelo presenta un enfoque punitivo agravado, pues denota preocupación en exceso por la reparación del daño a la víctima y a la familia de la víctima y esto ocasiona una “despreocupación de la concepción del menor como sujeto de derechos, permitiendo intervenciones en exceso punitivas” (González 2010, p. 148).

El objetivo de este modelo es lograr la prevención de la comisión de delitos mediante intervenciones tempranas, como pueden ser medidas preventivas de carácter civil y sancionatorio o rebajar la edad penal.

Bajo mi punto de vista el modelo que beneficia más la reinserción, resocialización de los menores infractores y la reparación del daño a las víctimas sería una mezcla del modelo de responsabilidad y del modelo de justicia reparadora.

El modelo responsabilidad me parece beneficioso porque el hecho del reconocimiento de la culpabilidad contribuye al proceso de madurez y de reinserción social del menor infractor, porque se atiende a la realidad física, psíquica y social de los menores, al grado de madurez tanto mental como emocional de éstos y porque se exige la especialización en materia de delincuencia juvenil a todos aquellos que intervienen en el proceso de menores como fiscales, abogados, trabajadores sociales, policía, etc.

Por otra parte los aspectos que considero más relevantes y de mayor importancia del modelo de justicia reparadora para el tratamiento del menor infractor y para la reparación del daño a la víctima son las respuestas educativas que se establecen por los hechos delictivos cometidos, el hecho de formar parte de programas de solución de conflictos los cuales son voluntarios para ambas partes y la propuesta de la creación de un órgano decisorio en el que formen parte personas involucradas en el hecho delictivo, los familiares y determinados profesionales. Éste órgano actuaría bien como una alternativa al proceso judicial o bien como un órgano auxiliar del proceso judicial.

10.2 Aspectos clave en la intervención

Paso ahora a mencionar los aspectos que, bajo mi punto de vista, y en base a todo lo leído referente al tema de este Trabajo de Fin de Grado considero más importante para la intervención con este colectivo.

- El objetivo final que se persigue con la intervención es la integración social y la reeducación del menor infractor. Para ello se debe partir de la realidad social y cultural de cada individuo.
- Las intervenciones de prevención han de centrarse tanto en la ayuda y asistencia a familias como en la preparación para la escolarización (evitar el absentismo escolar temprano).

- Para las intervenciones de prevención se requieren esfuerzos también por parte de la comunidad, para evitar principalmente los estereotipos sociales que ciertas actitudes y conductas generan.
- Para que una intervención sea efectiva se debe promover la participación e implicación de la comunidad.
- Las intervenciones deben estar basadas en unas legislaciones que incluyan una serie de medidas como son la conciliación con la víctima, la restitución (si cabe) de bienes robados, una serie de medidas en medio abierto, ingresos en centros de régimen semiabierto, abierto, cerrado, etc.
- Los profesionales que forman parte del proceso de intervención deben de contar un unos niveles altos tanto de formación técnica como humana, lo cual permita y posibilite intervenciones técnicas y seguras.
- Se ha de procurar el progreso del menor, la superación de sus dificultades personales y la recuperación de recursos individuales, familiares y sociales.
- Se ha de enfrentar al menor infractor con el delito y con las consecuencias del acto cometido, y otorgarla la posibilidad de resolver y de reparar el daño de una forma que le permita aprender y corregir su conducta, así como que la resolución del conflicto sea de forma positiva.
- En todas las intervenciones se han de respetar los derechos del menor y conocer que éste debe disponer de asistencia de letrado y de la autorización de sus representantes legales para los acuerdos de conciliación-reparación

10.3 Intervención con menores en el Centro Regional Zambrana

El Centro Regional Zambrana es un centro de internamiento para menores infractores con graves alteraciones de conducta.

Este Centro se divide en dos áreas que son el Área de Reforma y el Área de Socialización. Cada una de las áreas se rige por sus normas de funcionamiento.

- *Área de Reforma*: En esta área se ejecutan las medidas tanto privativas de libertad como las medidas cautelares de internamiento.

La normativa establecida en esta área tiene como finalidad establecer y llevar una convivencia ordenada, ejecutar los programas existentes de intervención educativa, así como las funciones relacionadas con la custodia de menores.

El Área de Reforma comprende a su vez dos unidades como son la Unidad de Reforma y la Unidad de Intervención Terapéutica.

La Unidad de Reforma está dirigida a la ejecución de medidas de internamiento y de permanencia de fin de semana.

La Unidad de Intervención Terapéutica por su parte, está dirigida a la ejecución de medidas de internamiento terapéutico.

Esta Área de Reforma está dividida en ocho módulos de internamiento donde se ingresa a los menores dependiendo del sexo, de la edad, las necesidades de cada menor, así como el grado de madurez.

Los diferentes módulos son: módulo 1 (mayores de 18 años), módulo 2 (menores de entre 16 y 18 años con un grado de madurez medio-alto), módulo 3 (menores de 16 años), módulo 4 (menores de entre 16 y 18 años con un grado de madurez bajo), módulo de chicas, módulo terapéutico (menores con problemas de salud mental o consumidores de tóxicos), módulo de acogida (donde permanece el período máximo de tres días y donde se ejecutan las medidas de internamiento de fines de semana) y por último el módulo de separación (menores con apertura de expediente disciplinario).

– *Área de Socialización*: esta Área está dedicada a la atención de menores con expediente de protección los cuales presentan graves problemas de conducta.

Dicha Área se divide también a su vez en dos unidades que son la Unidad de Educación Especial y la Unidad para la Atención Inmediata en Régimen Especial.

La Unidad de Educación Especial tiene en cuenta tres objetivos que son: construir entornos de seguridad donde se puedan generar unas experiencias de aprendizaje basadas en modelos educativos de responsabilidad y relación positiva, integrar a los menores en el contexto familiar, social, escolar, etc y potenciar el desarrollo y el crecimiento personal de cada menor.

Los fines que se persiguen con el ingreso del menor en esta unidad es volver al entorno familiar cuando se hayan reducido sus problemas de conducta, preparar al menor para un acogimiento familiar especializado o para que viva de manera independiente debido a su cercanía a la mayoría de edad y a las dificultades de retorno a su entorno familiar.

La Unidad para la atención inmediata en Régimen Especial se encarga de los menores que presentan problemas de socialización, inadaptación o desajuste social en un grado tal que supongan un riesgo evidente de daños o de perjuicios graves a sí mismos o a terceros.

11. Propuesta de intervención con menores infractores reincidentes

Esta propuesta surge para dar respuesta a las necesidades de los menores infractores reincidentes, puesto que la intervención con este tipo de menores enriquece tanto al profesional, como a los menores y a sus familias en su evolución vital.

– Identificación de la propuesta de intervención

El objeto de intervención en esta propuesta es modificar las conductas de estos menores para que no se vuelvan a repetir, modificar y mejorar su relación con el entorno familiar.

Destinatarios: Esta propuesta se dirige a menores de entre 14 y 18 años que han reincidentido en el último año (delitos de robo, agresiones físicas y delitos contra la salud pública).

Equipo responsable de la propuesta

El responsable de la propuesta es un equipo interdisciplinar que se integra en el CEAS de la zona y que está formado por un trabajador social, un psicólogo, un educador social, un abogado y un mediador.

– Diagnóstico de la propuesta de intervención

Análisis del objeto de intervención. Como ya se ha dicho anteriormente el objeto de intervención de la propuesta es modificar las conductas antisociales realizadas por los menores, proponiéndoles otros hábitos de abordar los problemas sin tener que recurrir a cometer actos delictivos.

El papel que juega la familia es clave pues en ocasiones es la causa del comportamiento del menor. Se tratará de promover y de promocionar en la familia también unos buenos hábitos de conducta y una mejor relación con el menor.

Los factores más relevantes que pueden conformar el problema de que el menor cometa actos delictivos continuamente son de tipo personal, familiar y con el entorno.

Los factores familiares que pueden estar asociados a este problema son: un progresivo deterioro en la relación intrafamiliar, conflictos parentales, clase social,

falta de recursos económicos, situaciones de desamparo y de riesgo del menor, etc.

Los factores personales relacionados con el objeto de intervención de la propuesta son aquellos como la falta de autoestima, de empatía, hiperactividad e incluso el consumo de sustancias psicotrópicas.

Estrategias de afrontamiento. Las intervenciones más adecuadas con menores reincidentes son el entrenamiento en habilidades de resolución de problemas y la dotación de estrategias de afrontamiento en situaciones conflictivas, es decir enseñarles a manejar los conflictos.

Es importante además concienciarles de que este tipo de conductas no son producidas solamente por situaciones ambientales, sino también por la forma en que las percibimos o las interpretamos. Pues además los menores con este tipo de conducta tienen cierta tendencia a atribuir intenciones hostiles a los demás y suelen estar a la defensiva.

Esta estrategia de afrontamiento debe consistir en:

- Aceptación de los problemas como una parte normal y esperable de la vida.
- Creencia en la propia capacidad para resolver problemas de forma efectiva.
- Inhibir la tendencia natural a responder de forma emocional ante las situaciones problema.
- Adoptar una postura realista con respecto al proceso de solución de problemas, asumiendo que el tiempo y el esfuerzo son importantes en la identificación e implementación de las soluciones efectivas.

Recursos disponibles. Se menciona por una parte a los recursos propios del centro como es la infraestructura, las subvenciones económicas que reciben por parte de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, los profesionales que van a desempeñar su actividad profesional y los materiales que posee el centro.

Principios de actuación

- Primacía del menor en la toma de decisiones
- Promoción, respeto y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos a menores
- Carácter educativo y socializador de todas las medidas y actuaciones que se adopten en relación con los menores
- Individualización en la adopción, ejecución y revisión de medidas y actuaciones
- Fomento en los menores de los valores de solidaridad, respeto, tolerancia e igualdad, y de los principios democráticos de convivencia.

Fines últimos. Se persigue el cambio en los menores de las conductas antisociales para su integración normalizada tanto en la sociedad como en su entorno más cercano, que promueva y favorezca su desarrollo personal y el fortalecimiento de sus redes de apoyo.

– *Planteamiento*

Objetivos

- Establecer pautas de socialización que favorezcan la adaptación de los menores a unas condiciones de vida normalizadas
- Aprender a controlar situaciones potencialmente conflictivas, mejorando su capacidad de autocontrol y reforzando su autoestima
- Facilitar a la familia de los menores un apoyo especializado de cara a la adquisición de habilidades de atención, cuidado y educación necesaria para el adecuado desarrollo de la unidad familiar
- Ayudar a los menores en su toma de decisiones para que sean tomadas de forma racional, y a que presten mayor atención a las consecuencias de sus acciones y daños a terceros.

Contenido. Las intervenciones que se van a llevar a cabo con estos menores no van a estar basadas en la represión, pues generan en muchas ocasiones consecuencias no deseadas.

Las intervenciones van a estar basadas en:

- Potenciar la resolución de conflictos a través de una justicia restaurativa y reparadora
- Ofrecer a los menores infractores un papel de protagonismo, invirtiendo su propio esfuerzo en el proceso
- La intervención debe realizarse teniendo en cuenta la naturaleza del hecho o de los hechos cometidos y la situación en la que se encuentran las personas implicadas
- Situar al menor frente al delito o infracción que haya cometido para que asuma y tenga conciencia de las consecuencias que su acto o sus actos han supuesto para la víctima y la sociedad

Temporalización y actividades. La propuesta de intervención se desarrollará en Valladolid durante un período de 6 meses prorrogables dependiendo de los resultados que se obtengan.

Las actividades previstas que se llevarán a cabo son las siguientes:

- Roll playing donde los menores representarán los hechos cometidos de forma ficticia y dónde ellos mismos asumirán el papel de la víctima.
- Talleres de autoayuda tanto para familias como para los menores donde puedan compartir sus inquietudes, sus intereses.
- Organizar diferentes torneos deportivos para que ellos puedan escogerlos como alternativa al tipo de ocio que frecuentaban anteriormente.
- Entrevistas personales con los menores para conocer de primera mano sus necesidades, deseos, expectativas y poder también trabajar en base a ello

– *Evaluación*

Objeto de la evaluación.

- Grado de satisfacción de los usuarios de la propuesta
- Grado en el que se han cumplido los objetivos

Momentos de la evaluación. La evaluación de la propuesta se realizará durante la puesta en marcha de ésta, con el objeto de ir modificando aquellos aspectos o

aquellas intervenciones que no se adapten de manera funcional a las características de los usuarios.

Responsables de la evaluación. El responsable de llevar a cabo la evaluación será el Trabajador Social.

Indicadores de la evaluación.

- Los menores acuden con regularidad a su centro escolar
- Los menores han cambiado sus formas de ocio por otras más aconsejables
- Han conseguido adaptarse y fortalecer los vínculos afectivos con sus familias
- Los menores han dejado atrás sus prácticas y conductas delictivas y se desenvuelven en el entorno con normalidad

12. Conclusiones

Como apartado final de este documento, y a modo de reflexión personal, expongo a continuación una serie de conclusiones relacionadas tanto con la información plasmada en el Trabajo Fin de Grado como con las dificultades propias que a nivel personal me ha supuesto el desarrollo de este Trabajo Fin de Grado.

En lo referente a la información obtenida y reflejada en este Trabajo, es significativo mencionar la existencia de una gran cantidad de información sobre el colectivo de menores infractores tanto en libros, revistas, artículos, Internet, etc y que por una parte me ha facilitado la realización del marco teórico, pero que por otra parte ha supuesto una dificultad a la hora de seleccionar y sistematizar la información.

Toda la información me ha ayudado a entender y a conocer en profundidad determinados aspectos sobre como son los menores infractores, por qué realizan este tipo de conductas y por qué ha habido un incremento en los últimos años de la delincuencia femenina, etc.

A nivel personal me ha producido bastantes dificultades elaborar el apartado referente a la *Delincuencia juvenil femenina*, pues los autores en muchas ocasiones relacionaban a la mujer delincuente con una enferma mental o con mujeres con problemas para quedarse embarazadas. La gran dificultad ha sido dejar claro que son opiniones, comentarios de los autores y nunca opiniones mías.

Para la realización de la Propuesta me he basado en los conocimientos adquiridos tanto durante el desarrollo de este Trabajo de Fin de Grado como del Grado en Trabajo Social, y he podido comprobar que cuando se interviene con este colectivo intervenciones muy represivas o con un enfoque punitivo agravado no son ni beneficiosas ni eficaces con este colectivo, pues no ayuda al objetivo final que es la reinserción y la reeducación. Intervenciones que responsabilizan a los menores, pero que tienen en cuenta también sus expectativas y las características del menor son más efectivas ya que no tratan de “castigar” al menor, sino que tratan de procurarle la adquisición de habilidades, de estrategias que le permitan afrontar sus hechos y el control de las situaciones en momentos de riesgo.

13. Referencias bibliográficas

Barreiro Jorge, A. (2008). *Nuevo derecho penal juvenil: una perspectiva interdisciplinar. ¿Qué hacer con los menores delincuentes?* Barcelona: Atelier.

Basanta Dopico, J. (2011). "Subtipos de menores infractores". Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana, núm. 22

Cruz y Cruz, E. (2007). "El concepto de menores infractores". Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 3 núm. 5, 335- 355

De Urbano Castrillo, E., De la Rosa Cortina, J. (2007). *La Responsabilidad Penal de los Menores: adaptada a la LO 8/2006, de 4 de Diciembre*. Navarra: Editorial Aranzadi, SA

Díaz Savari, C., López Ariño, P., Barahona Gomariz, M., Sundheim Losada, M., (1997). "Intervención psicosocial con menores infractores". Cuadernos de Trabajo Social en Universidad Complutense de Madrid, núm 10, 187-194

Espuny, F. (2003). *Violeta si, violencia no*. Barcelona: Sigüenza.

González Tascón, M., (2010). *El tratamiento de la delincuencia juvenil en la Unión Europea. Hacia una futura política común*. Valladolid: Lex nova.

Jiménez Ornelas, R., (2005). "La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual" Papeles de Población, Vol.11, núm. 43

Leo, G. d. (1985). *La justicia de menores*. Barcelona: Teide S.A.

López, M. T. (2000). *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha.

Ocáriz Passevant, E. (2009). "Menores infractores/menores víctimas: hacia la ruptura del círculo victimal". Eguzkilore, núm 23.

Pérez Machío, A. (2007). *El tratamiento jurídico penal de los menores infractores. LO 8/2006: aspectos de derecho comparado y especial consideración del menor infractor inmigrante*. Valencia: Tirant lo Blanch

Bibliografía consultada online

Araos Díaz, C. (2012). Tipos de Delinquentes Juveniles (Perfiles Delincuencia Juvenil).

Consultado online en: <http://cristianaraos.com/2012/08/17/delincuencia-tipos-delinquentes-juveniles-perfiles-psicologicos/>

Capdevila Capdevila, M; Ferrer Puig, M; Luque Reina, E. (2005). La reincidencia en el delito en la justicia de menores.

Consultado online en:

www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/doc_16636043_1.pdf

Morant Vidal, V. (2003). La delincuencia juvenil. Artículos doctrinales: Derecho penal.

Consultado online en noticiasjuridicas.com

<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho-Penal/200307-58551523610332031.html>

Stenglein, G. (2013). Revisión crítico-comparada de las principales teorías científico sociales sobre la delincuencia femenina.

Consultado online en eumed.net

www.eumed.net/rev/rehipip/05/delincuencia-femenina.html

Decreto Autonómico 203/2000, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana para la atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores.

Instituto Nacional de Estadística. Estadística de condenados: Menores. Año 2012.

Consultado online en ine.es

www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&file=pcaxis&path=%2Ft18%2Fp467%2F%2Fa2012

Ley orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Ley orgánica 8/2006, de 4 de Diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Anexos

Menores condenados según número de infracciones penales, edad y sexo (Resultados Nacionales) ANEXO 1

	Total edad			14 años			15 años			16 años			17 años		
	A. S	V	M	A. S	V	M	A. S	V	M	A. S	V	M	A. S	V	M
Menores con una infracción penal	10.426	8.557	1.869	1.524	1.184	340	2.289	1.798	491	2.979	2.477	502	3.634	3.098	536
Menores con un delito: Total	7.324	6.359	965	1.016	842	174	1.550	1.305	245	2.135	1.863	272	2.623	2.349	274
Menores con una falta: Total	3.102	2.198	904	508	342	166	739	493	246	844	614	230	1.011	749	262
Menores con dos infracciones penales: Total	3.115	2.565	550	531	402	129	696	570	126	926	776	150	962	817	145
Menores con más de tres infracciones penales: Total	1.369	1.163	206	316	247	69	352	295	57	433	380	53	268	241	27

Fuente: Explotación del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

Menores condenados según número de medidas adoptadas, edad y sexo (Resultados Nacionales) ANEXO 2

Fuente: Explotación del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

	Total edad			14 años			15 años			16 años			17 años		
	A.S	V	M	A.S	V	M	A.S	V	M	A.S	V	M	A.S	V	M
Asistencia a un centro de día	66	55	11	11	9	2	11	19	1	24	19	5	20	17	3
Amonestación	732	508	224	120	74	46	143	93	50	197	142	55	272	199	73
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	135	88	47	35	25	10	34	20	14	35	22	13	31	21	10
Internamiento abierto	60	53	7	11	8	3	9	8	1	14	14	0	26	23	3
Internamiento cerrado	71	67	4	10	10	0	11	10	1	19	17	2	31	30	1
Internamiento semiabierto	537	473	64	76	63	13	121	104	17	150	131	19	190	175	15
Internamiento terapéutico cerrado, semiabierto o abierto	118	105	13	12	10	2	21	17	4	32	30	2	53	48	5
Libertad vigilada	3932	3240	692	661	513	148	912	729	183	1149	964	185	1210	1034	176
Prohibición de aproximarse a víctima	15	11	4	1	1	0	2	1	1	4	3	1	8	6	2
Prestación en beneficio de la	3192	2644	548	440	352	88	674	517	157	895	754	141	1183	1021	162

comunidad															
Permanencia de fin de semana	547	444	103	52	37	15	103	83	20	154	129	25	238	195	43
Privación de permiso de conducir	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0
Realización de tareas socioeducativas	1671	1289	382	230	168	62	340	251	89	476	363	113	625	507	118
Tratamiento ambulatorio	41	35	6	4	2	2	10	8	2	11	9	2	16	16	0

Menores condenados según lugar de condena y número de infracciones penales (Resultados autonómicos) ANEXO 3

Fuente: Explotación del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

	Total menores	Menores con una infracción penal	Menores con dos infracciones penales	Menores con tres infracciones penales	Menores con más de tres infracciones penales
	Total	Total	Total	Total	Total
Total menores	16.172	10.426	3.115	1.262	1.369
Andalucía	3.635	2.314	709	303	309
Castilla y León	1.007	725	161	58	63
Cataluña	1.655	1.043	317	134	161
Comunidad Valenciana	2.402	1.509	477	203	213
Comunidad de Madrid	1.418	963	272	105	78
País Vasco	613	357	119	60	77
Ceuta	183	138	28	7	10

Infracciones penales según tipo de delito/falta y edad del infractor (Resultados Nacionales) ANEXO 4

Fuente: Explotación del INE del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

	Total	14 años	15 años	16 años	17 años
Total infracciones	28.022	4.332	6.286	8.352	9.052
Total delitos	18.008	2.676	3.972	5.431	5.929
- Homicidio y sus formas	44	3	8	13	20
- Lesiones	2.416	323	500	732	861
- Contra la libertad	781	141	180	224	236
- Torturas e integridad moral	1.450	306	366	438	340
- Contra la libertad e indemnidad sexuales	267	71	58	77	61
- Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	112	19	30	31	32
- Contra el honor	4	0	2	0	2
- Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	9.782	1.505	2.271	2.912	3.094
- Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	1	0	0	1	0
- Ordenación del territorio, urbanismo, protección	17	1	3	7	6

patrimonio histórico y medio ambiente						
-	Contra la seguridad colectiva	1.607	168	264	501	674
-	De las falsedades	69	2	12	24	31
-	Contra la Administración de Justicia	539	46	116	187	190
-	Contra la Constitución	13	2	2	3	6
-	Contra el orden público	906	89	160	281	376
Total faltas		10.014	1.656	2.314	2.921	3.123

Leyenda

A.S: Ambos sexos

V: Varones

M: Mujeres